cia

ita ici-

nar ites y á

ros

nópa-

mi-

los

les.

4

2

6

6

132

16

5

4

12

8

6

5

6

8

12

10

6

Boletin Ses Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Señor: La rebelion cubana, en medio de sus desesperados esfuerzos por prolongar su agonizante existencia, acaba de sufrir golpes rudos y decisivos: capturados ò acogidos á indulto varios de sus principales caudillos, dispersas y mermadas sus fuerzas, no es dudoso que la completa pacificacion 'de la grande Antilla es ya inminente. Por segunda vez en el trascurso de tres años el nombre augusto de V. M. habrá de ser emblema de victoria y prenda de paz en el territorio español.

Necesario es que este fausto suceso no sorprenda desprevenida á la Administracion pública, que tiene que convertir á la resolucion de árduas cuestiones la atencion que venia fijando exclusivamente en la terminacion de la guerra. La opinion general de

nuestros compatriotas reclama en aquella isla eficaces reformas económicas y rápidas medidas de reconstruccion que, reparando los daños sufridos, impidan su reproduccion aun en época lejana.

Entre estas medidas, ninguna es tan urgente, como las que tienen por objeto proporcionar trabajo y sustento á las familias que resulten arruinadas y á los indivíduos que queden sin ocupacion al terminar la guerra. La adopcion de un sistema sencillo y fácil de colonizacion en la parte interior y despoblada de la isla puede remediar estos males, no en forma pasajera, sino en términos estables y definitivos, aumentando la riqueza del país, creando la pequeña propiedad, tan necesaria por las nuevas condiciones del trabajo, y arrebatando á la insurreccion sus constantes guaridas. En más de ochocientas mil hectáreas está calculada la superficie de los terrenos incultos y disponibles en la isla de Cuba: hora es ya de que penetre el arado y se esparza la simiente en esos bosques y sabanas, donde sólo han brillado el machete y la tea. Habiendo sido España la primera potencia colonizadora en la edad moderna, abundan en nuestros Códigos disposiciones legislativas aplicables a tan gran empresa. Las contiene muy sábias la Recopilacion de leyes de Indias, y no son ménos importantes los decretos de las Córtes de 4 de Enero de 1813 y 29 de Junio de

1822. Una Real cédula de 10 de Agosto de 1815 y otra de 21 de Octubre de 1817 establecen reglas muy acertadas para la colonizacion en Puerto-Rico y en Cuba; y en época más reciente son dignos de estudio los preceptos á que se ajustaron la colonizacion de la isla de Pinos en 1830, de Vieques desde 1841 á 1846, y de Fernando Póo en el periodo que abraza los años de 1859 á 1867.

Es, sin embargo, tan especial y distinto de los anteriores el conjunto de circunstancias en que se encuentra hoy la isla de Cuba, que el Ministro que suscribe juzga que no conseguiria el resultado apetecido limitándose á aplicar al caso presente la legislacion citada. Esta consideracion le ha movido á condensar en el adjunto proyecto de decreto las disposiciones que le han parecido más prácticas, inspirándose para ello en el espíritu de las leyes anteriores.

A dos impulsos convergentes se fia en el proyecto la colonizacion inmediata de los terrenos incultos: la accion directa de los agentes del Gobieano, y la intermedia de las empresas y capitalistas que vengan á auxiliar esta obra civilizadora. De esperar es que los resultados correspondan á las esperanzas y propósitos en que esta doble accion se funda.

No imagina el que suscribe haber hecho una obra acabada, que siempre sería difícil en tan delicada materia, y lo es más por la urgencia con que ha tenido que ejecutarse. Cree, sin embargo, que este decreto, si obtiene la sancion de V. M., satisfará las más apremiantes necesidades de la isla de Cuba en estos solemnes momentos, sin perjuicio de adquirir mayor perfeccion en posteriores disposiciones complementarias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 Octubre de 1877.

SEÑOR:

AL. R. P. de V. M.

Cristobal Martin de Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Censejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El gobernador general de Caba procederá á hacer un repartimiento de terrenos baldíos y realengos, á los cuales se agregarán tambien los que á continuación se expresan:

1.º Los bosques del Estado que, à juicio de la Inspeccion de Montes de la isia, no deban reservarse para su aprovechamiento, ó no sean susceptibles de enajenacion ventajosa.

2.° Los terrenos de Propios y Arbitrios de los pueblos, que no sean indispensables al comun de vecinos.

3.º Los que cedan voluntariamente para este fin los grandes propietarios de la isla, que los tienen incultos é improductivos; debiendo ser invitados à cederlos por la Autoridad superior.

Art. 2.° Los agraciados con estas

concesiones pertenecerán á las clases expresadas á continuacion, y serán preferidos en la mejor calidad y ventajosa situacion de las suertes que se les adjudiquen por el órden que llevan:

Primera clase. Licenciados del Ejército de Cuba y voluntarios movilizados, ó que hayan asistido á funcion de guerra.

Segunda clase. Vecinos de los pueblos de la isla que, habiendo permanecido fieles al Gobierno, hayan sufrido pérdidas considerables en sus bieues por causa de la guerra.

Tercera clase. Individuos presentados á indulto à las Autoridades y fuerzas del Gobierno.

Art. 3.º Cada suerte de tierra se compondrá del número de hectáreas que en la zona donde radique se considere suficiente al mantenimiento de un hombre que la cultive.

Al soltero, ó casado sio hijos, se le concederán dos suertes.

Al casado con hijos, tres suertes.

Por circunstancias especiales ó extraordinarios merecimientos de los colonos se les podrà conceder hasta cinco suertes, que será el máximun de estos repartos, govern minimobs ab olo

Act. 4. Al medir y amojonar las

suertes, se cuidará de no interceptar con ellas los caminos, veredas, cañadas, arroyos, abrevaderos y cualesquiera otros terrenos de uso comun ó gravados con servidumbres. Asimismo se respetarán los trazados de carreteras ò ferro-carril es en proyecto.

Cuando la poblacion de las nuevas colocias haya de estar agrupada, se acotarán terrenos para iglesia, Ayuntamiento, Escuelas, mercado, plazas, calles, ejidos y demás usos generales.

Art. 5.° Las concesiones de terrenos se harán en propiedad y á perpetuidad. Los colonos recibirán un título provisional y gratuito, que caducará á los tres años si al cabo de este tiempo no han puesto en cultivo las suertes respectivas, las cuales no podrán enajenar ni hipotecar durante el mencionado trienio.

Trascurrido este término, y justificando el colono que ha roturado y cultivado sus suertes, se le canjearà el titulo provisional por otro definitivo, y podrá disponer libremente de su propiedad. grad ashairens ymm asig

Art. 6.º Durante cinco años, á contar desde la fecha del segundo título, estará exento el cololono del pago al Estado de toda clase de contribuciones por las tierras que le hayan side adjudicadas y por los edificios que en ellas hubiere construido.

Art. 7.º Podrá destinarse á la adquisicion de ganado de labor y de útiles y aperos de labranza las cantidades que se consignen en presupuesto y las que se reunan por suscricion pública. Estos auxilios se distribuiran gratuitamente à los colonos más beneméritos y necesitados.

Art. 8.º Por la Secretaria del Gobierno de la isla se instruirán con toda urgencia los expedientes generales, teniendo por objeto el primero el inventario clasificacion y mensura de los terrenos y el segundo la reparticion de las suertes. Serán oidos en el primero los Ayuntamientos interesados, é informaran sobre ambos con brevedad la Inspeccion de Montes, la Direccion general de Hacienda y el Consejo de Adminstracion.

Los incidentes que se susciten se resolverán de plano con sujecion á este decreto, al derecho comun y á las demás disposiciones dictadas para Ultramar sobre colonizacion y repartimiento de terrenos. The sonsh sol

El Gobernador general llevará á cabo sus providencias á medida que las vaya dictando; pero de ambos expedientes remitiră copia al Ministerio de Ultramar para su exámen y aprobacion definitiva.

Art. 9.° Sin perjuicio del repartimiento de tierras reglamentado por las disposiciones que preceden, el Gobernador general de Cuba admitirá las solicitudes de terrenos baldíos que se le presenten por capitalistas ó empresas para colonizarlos y reducirlos al cultivo, trasmitiéndolas en la forma que stablece el art 8.º à fin de determinar la conveniencia de la concesion. las garantías de colonizacion y el cánon que haya de satisfacer anualmente el concesionario por razon de enfitéusis en cuyo concepto se hará en tal caso la cesion de terrenos si el Gobierno lo estimare oportuno. A este fin el Gobernador general elevará con su informe el expediente á la resolucion del Misisterio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta v

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Cristobal Martin de Herrera.

(Gaceta 28 de Octubre.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO. (1)

B TEMORELO NUM. 5. THE HE BE SUBIL VOST SI

PROVINCIA DE GERONA. JUZGADO MUNICIPAL DE PUIGCERDA

Mes de Agosto de 1876. Año de 1876.

Tral ob ordered Defunciones (1) Varones.

Inscripcion núm. 24 Corresponde a la del finado N. N. hijo (2) de legitimo matrimonio, natural à consecuencia de (16) una disenteria.
dejando (17).
Puigcerdá.

Rel Juez Municipal.

MODELO NOM. 6. 1910 de ogalis

NUMBRO 5. POTEN 89 951 ag PROVINCIA DE HUESCA. JUZGADO MUNICIPAL DE BOLTAÑA.

Mes de Setiembre de 1876. Año de 1876.

b can observe Defunciones (1) Hembras.

Inscripcion núm. 20 Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) ilegitima.

calle (8) de Panaderos,
piso (10) principal.

Falleció á las (12) doce.
del dia (15) 20.
de consecuencia de (16) tisis pulmonar.
dejando (17).

Boltaña

de la (15) Municipal.

de Municipal.

a urgencia con que ha teni- | Art Pr Los agraciados con estas

MODELO NÚM. 3. PROVINCIA DE BURGOS.

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLARCAYO.

Mes de Epero de 1876.

Año de 1876, mies estas roomi us Dia 6.

officues smeters un Defunciones (1) Varones

Iuscripcion núm. 10 Corresponde à la del finado N. N. hijo (2) de legitimo matrimonio, natural da (3) Fuentesauco, provincia de (4) Zamora, de (5) 16 anos de edad, de estado (6) casado, calle (8) Larga, núm (9) 30, minos piso (10) principal,

en el que ejercià (11) la profesion de Médico.
Falteció à las (12) una,
de la (13) tarde,
del dia (14) 6, en per al chasero en (15) Villarcayo, es el care la á consecuencia de (16) una fi bre catarral, los de legitimo matrimonio.

substantial de servicio de servicio de la constantia de la constantia de servicio de la constantia de servicio de la constantia del constantia de la constantia del cons El Juez Municipal, official a college of college

MODELO NUM. 4. toffreque al chai | -tolit abe Num. 5 out y sestouaib PROVINCIA DE PONTEVEDRA. JUZGADO MUNICIPAL DE CAMBADOS.

Mes de Abril de 1876.

Año de 1876

adea v removed 2024 Definiciones (1) Hembras, morest to co vov about

Inscripcion num. 14. sbnob asa | M. V oh olangua and mon la sona Corresponde à la de la finada N. N. hija (2) de legitimo matrimonio, natural de (3) Cangasde Lineo. provincia de (4) Oviedo, de (5) 34 años de edad, de estado (6) Viuda, domiciliada en (7) Cambados, calle (8) de Folgueira, número (9) 20, piso (10)

ralleció à las (12) doce,
del dia (14) 5,
a consecuencia de (16) una fiebre gástrica,

numero (9) 20,
de la (13) noche,
en (15) Cambados,
dejando (17)

Cambados de de 1877.

sivamente en la terminación de i cretos de las Cortes de la (Véase Boletta núm. 142.) 31 an or lab la sense moinige al larroug af

SGCB2021

provincial de 1868.

nologo Logroño. nolosierga

PLIEGO DE CONDICIONES

económicas que ha de servir para la construccion de un Cuartel de Caballería en la Ciudad de Logroño.

cerrados que se entregarán al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional á las once y media de la mañana del dia diez de Diciembre del presente año; puesto que á las doce del mismo dia se procederá á su apertura, ante la Comision especial nombrada al efecto, la cual estará presidida por el Excelentísimo Sr. Alcalde D. Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás ó de quien legalmente le sustituya.

n-

2.' No se admitirá ningun pliego que no esté estendido en papel del sello undécimo, ó que no venga acompañado del documento legal, acreditando haber consignado en la Caja del Municipio la cantidad de un ocho por ciento sobre el importe total del presupuesto de la obra.

3.ª Toda proposicion que aumente la suma de seiscientas diez y nueve mil trescientas pesctas será desechada.

4. Si en el acto de la subasta hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo día, entre sus autores, un remate oral, que no escederá de diez minutos, y en el cual no se admitirán pujas menores de cien pesetas, observándose en este caso lo dispuesto en el artículo once de la Instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

mente de haberse empezado, á menos que se justifique por declaracion escrita del Sr. Director que la detencion ha sido agena á la voluntad del concesionatio, y motivada en causas de fuerza mayor; pues en otro caso se le exigirán cincuenta pesetas de multa por cada dia que trascurra sin cumplir lo dispuesto en esta condicion.

6. Si por cualquiera causa dejara el rematante de cumplir el compromiso contraido, perderá la cantidad de un diez por ciento que ha de ser depositada para responder del contrato, quedando sujeto á las demás responsabilidades á que diere lugar, las cuales se consignan en el artículo quinto del Real Decreto de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

7.ª Terminado el remate se devolveràn á los licitadores las garantías presentadas para tomar parte en él, quedando detenida únicamente la del autor de la proposicion mas ventajosa, hasta tanto que acredite haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad de un diez por ciento sobre la en que se hubiere adjudicado la subasta.

8.ª Las garantías que se exigen en este pliego de condiciones se constituirán en metálico ó valores del Estado al precio de cotizacion que tengan precisamente en el dia del remate.

9.4 El rematante percibirá en cada año la cantidad de ciento diez mil pesetas satisfechas con arreglo á las formalidades de contabilidad establecidas ó que en lo sucesivo se establecieren, por trimestres vencidos y prévia certificacion expedida por el Director de la obra en el papel correspondiente, acreditando la cantidad que deba entregarse en cada uno de ellos, pero sin que en ninguu caso pueda esceder de la cuarta parte de las ciento diez mil pesetas referidas.

10. En los dos años siguientes al de la construccion del Cuartel de Caballería, contados desde el dia de la recepcion de la obra, percibirá el resto de la suma total por iguales partes en cada uno de ellos, obonándole el interés de un seis por ciento por el crédito resultante á su favor.

11. El rematante no podrà reclamar mayor cantidad que la en que se le hubiere adjudicado la subasta, pero si el Director le ordenase la ejecucion de obras no comprendidas en el proyecto, se abonará su importe á los precios consignados en el presupuesto unido al expediente.

12. Solo en caso de muerte

del contratista podrá rescindirse el compromiso que hubiere contraido, á no ser que los herederos ofrezcan cumplirlo con las condiciones estipuladas.

13. El concesionario podrá trasferir su concesion ó enagenar las obras libremente, pero entendiéndose que el que le sustituya en sus derechos le sustituye tambien en las obligaciones que le imponen las cláusulas todas del contrato, y quedarán subsistentes las garantías que han de hacer efectiva su responsabilidad.

De la enagenacion ó trasferencia de los derechos correspondientes al concesionario, se dará cuenta al Ayuntamiento para los efectos oportunos.

14. A los treinta dias despues de comunicada la aprobación del remate se empezarán las obras, y si el concesionario faltara à lo dispuesto en esta condicion, se le impondrá la multa diaria de veinte y cinco pesetas.

15. El número de operarios que se han de emplear en los trabajos lo designará el Director, el cual queda facultado para despedir á los que se hagan dignos de este castigo por las faltas cometidas.

16. La Escritura que debe otorgar el contratista ante el Notario de la Municipalidad D. Félix Martinez y Verde, así como la copia y demás gastos que se originen en el expediente, serán de cuenta del mismo, y dicho instrumento se firmará á los tres dias despues que se le comunique la adjudicación del remate.

17. La fianza á que se refiere la condicion sétima de este pliego se devolverá al concesionario cuando justifique haber terminado las obras, lo cual se acreditará por medio de un certificado expedido por el Sr. Director en el papel correspondiente.

18. El remate no tendrá efecto ni valor alguno interin no sea aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad

Artículo adiccional.

Con arreglo á la base segunda del Real decreto de doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, la obra será inspeccionada por el Cuerpo de Ingenieros Militares, para asegurarse de que se ejecuta con extricta sujecion al proyecto que ha sido aprobado por el Ministerio de la Guerra. Para esto dará oportunamente cuenta al Ayuntamiento de las distintas obras que haya de empezar.

Logrono 30 Octubre de 1877.

– El Alcalde-Presidente, Marqués de S. Nicolás.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . . . se obliga á construir un Cuartel de Caballería en la ciudad de Logroño, en el preciso término de tres años con sujecion extricta al proyecto aprobado y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas unidos al expediente, por la cantidad de . . . pesetas aceptando las responsabilidades en que incurra por cualquiera falta cometida con relacion á este contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS

Por ausentarse su dueño, se vende la fábrica situada en el Rio Iregua en Estramuros de esta villa, con todos sus artefactos para serrar maderas, laradera y Batan de paños, con toda la maquinaria audante y andando; sobre 500 cargas de material de haya y algunas piezas de maquinaria de reserva, y un abundante surtido de sierras sin estrenar y usadas.

El que quiera puede pasar à reconocer la solidez del edificio de las Ruedas hidráulica y contrarruedas, la abundancia constante y salto de agua.

Se admiten proposiciones para le venta al contado y á plazos debiendo advertir que no tienen gravamen de ninguna especie.

Villanueva de Cameros 17 de Setiembre de 1877.—Miguel Saenz.

Se vende una gran partida de madera en Vigas, en condiciones muy convenientes. En la Administracion de este periódico darán razon.

8		Control of the Contro
N	pedi N	1
-es some concentration of the	Número de las ex- pediciones	CO CO
-03 Bill	las ex iciones	TA
O to and abadota	ero ex	DO
-8011 on or one to 22 012 0	1 / 6 / 61 / 6 / 61	TADO de los
are the filleres, para asegurar-	Fecha de detencion	e l
Agosto Agosto Agosto on a constant Agosto on a constant Agosto on a constant	ohe change	
osto osto	incion ode	bul
el ma ciratzicili le non obsecution	on and an animon	TRÁFICO bultos fa
BI OH OTTOGOGOGO	The same of the sa	fa
S. Sebas Logrono. Búrgos Briblesca Zaragoza.	Pr	ctu
- Smalmuy A le al le Scriptor	TISTES OF COMP. TO ST	rac
S. Sebas Logrono. Burgos Zaragoza.	recines to sussitu-	P SO HE SOM
and one court of the	Januare 1 do 211	o Bidant
Lo Ha	los Hannalls ast a	e Geni al ser
Haro. Logron id. Logron id.	es	recogi
ro. Id. id. id.	4 din up	3id
lones de S Nicolás - Pl Sege.	and summars su	Serion Page 118
10V	decisi na resont	tan de bad t
barril cerveza. saco piedra miner bultos sacos vacio cajas clavos. equipaje.	úm	Co Co
ier	za d	16 M
nto nto	ouli d	An An
erver lira cos	natu e los tos.	Mes mes
Trá	Tab se santinos	
eza. miner. vacios	of error otalionste	de DE
obligh & constants an Chartel Se	tor and one bearing	Se PI
of ab babato at 320 200	Pes	Lie CO
Andrew Land of Original	less esin aldisti.	FERRO-CARRIL DE TUI PROVINCIA DE LOGROÑO Setiembre próximo pasado y
Alva Alva Alva Alva Alva Alva Alva Alva	ederna at absoin	me and
Rubio. Marrodan. Arnaez. Caraguata Alvarez.	B	pro A
-city sol' by obsologing the cord	en	DE DE
gos de confliciones inenitativas v	busingsouth 19	ARRIL DE TUD A DE LOGROÑO próximo pasado y
otroite over to solve A.M. A.C.	Trainterroden Testal	D1 000 D1
Corral. Arteche Martina Aldama pesetan	tario on tario el	Sa Sa
Corral. Arteche. Martin Mar	e veinte an einer	ON ON
G01/311(141)	l H	
2000 A 200 A	or	LA lie li
à nomales une al 1900 lair	soles.	HA HA
este controlo.	mplear en 10s (13-	ance and
	ira el Director, el	mas is design
(Brober Mand del proposente.)		ra.
	Service should be serviced as	los
500000		SIII
hade any regenerated in the control of a process to the control of	'las fallas come-	BAO and
A DE MEN PROSENTE M	STATE OF STA	plicacio
	todal oup smir.	aci.
	oli le sina sikita	OR IS TROTAL
		ACCOUNT OF THE PARTY OF THE PAR
Per dusentarse, su dueno, se vende	-61 .(L behilagion	uin al en erra
la febrica situada en el llio fregua en	Verde, así como	ix Martines y
Entrameros de reta villa, cua todas	as gustos que se	a copia y sen
sendent acres para solucion condens.	CT STRAINGOVE	lecas negizin
No presentarse dueno con roun	nismo, y nicho	one
la maquinaria aldiote y andardo;		LAW LAW
soble 500 cargas le material de hall	tirmara a los 8008	
y algunas pieras de maquinaria ne re-	so le comunique	ia y
surva, y un abundante surido ne sier-	del remate.	
ras sin estrenar y usades.		
El que quiere poede traste a ceo-	An A que so refie-	nes
The second of th	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
Nadie ignora que el Alquitran les un	-oisougos la Brov	nego se devoi

Nadie ignora que el Alquitran es un medicamento precioso en los casos de brónquitis, catarros, tísis, resfriados y en todas tas afecciones bronquiales y

pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto sería útil no le emplean, ya sea a causa de su detestable gusto, ya sea por lo fastidiosa que es la operacion de preparar el agua de Alquitran.

Hoy, gracias á la ingeniosa idea de Mr. Guyot, farmacéutico de París, to-dos esos inconvenientes, todas esas re-

dos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, mas ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el alquitran en una delgada capa de jelatina y formar con él cápsulas reuondas del tamaño de una pildora ordinaria. Estas cápsulas se toman en el momento de las comidas y se tragan fá-

cilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago, la envoltura jelatinosa se disuelve y el alquitran se emulsiona y es absorbido con rapidez.

La conservacion de dichas cápsulas es indifinida, de tal manera, que las que quedan de un frasco empezado conservan toda su pureza y eficacia durante años enteros.

Las Cápsulas de Alquitran de Guyot han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. Mr. Guyot no puede garaniizar como ligitimos sino los frascos que il evan en la etiqueta su firma impresa en tres colores.

Manual del Capataz de culti- Guia práctica de la Legislavos por D. Luis de la Escosura y

Coronel, Ingeniero de montes. Se vende á diez reales cada ejemplar en las oficinas del Distrito forestal de esta provincia y en la Imprenta y libreria de este Periódico ó sea de D. Agustin Ortoneda. and horizon and

El que quisiere adquirir una ó dos cubas buenas de 166 cántaras de cabida una y 212 id. otra, se dirija á D. Bruno Zorzano, Albelda.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Non mas Yentalosa LIBRERÍA CLÁSICA DE

AGUSTIN ORTONEDA, ántes de la viuda de Menchaca, SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de li breria no admite competencia en esta capital, à mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espenden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además, los libros para la administracion se expenden á los precios siguientes:

Reales.

Arancel de los Juzgados Mu-	
nicipales	50046
ld. criminales.	4
Id. del papel sellado.	2
Tarifa de la contribucion	
Industrial de 1872.	6
Id. id de 1874.	6
Código penal reformado.	8
Derecho admtivo. (Abella),	
5 tomos.	132
El Libro de los Jueces Mu-	
nicipales	16
El Tesoro del Municipio ó	Dur 1
Guia práctica de Alcaldes,	101
Concejales y Secretarios	. 1674
de Ayuntamientos	15
Guia práctica de la Contri-	118190
bucion de Industria y Co-	
mercio.	4
Guia de la Contribucion de	Olle R
Inmuebles Cultivo y Ga-	rden
nadería.	12
Guia de apremios	8
Guia del Concejal.	6

cion Provincial y Muni-

	T. MCCONECTION OF THE	
	Ley Municipal y Ley orgá-	
	nica provincial de 1868.	(
	Legislacion de Instruccion	
	publica.	8
	Legislacion Provincial y	
	Municipal (1873).	
	Logistai (1878)	2
	Legislacion de Registro y	
	Matrimonio Civil.	101 106
	Ley provincial de enjuicia-	
	miento criminal.	8
	Legislacion de Minas.	12
	Lov do pinicipalità : 1	
	Ley de enjuiciamiento civil.	10
	Manual de Estadística ter-	
	ritorial.	6
	Manual de Procedimiento	
	Administrativo.	8
1	Manual de Legislatura de	3 2
1	1ª oucoñana	1 100
-	1. enseñanza	13
-	Manual indispensable á la	
-	Admon. Municipal (3 T.)	100
-	Manual de Policia I rhana	22
	Manual del Secretario de	DE J
1	Ayuntamiento.	90
1	Manual de Legisles	34
1	Manual de Legislacion de	1011
Î	Montes	10
1	Manual de las atribuciones	
1	de los Avuntamientos	22
	Manual de Quintas	15
1	Manual de la Legislacion de	10
1	Aguag at the Begistacion de	40
1	Nowiciana landina op o/	12
	Novisima ley de enjuicia-	enily
	miento Civil y Mercantil.	14
	Legislacion Hipotecaria.	8
	Prontuario de la Adminis-	
H	tracion y recaudacion del	THE PARTY
1	Impuesto general de Co-	
ı	marcine	
-	mercios.	7
	Práctica de la redacion de	
1	los expedientes de con-	
-	sumos	3
	Prontuario de la Contribu-	.6
	cion de Industria y Co-	
	mercio	
	Prontuerio de las I	8
-	Prontuario de los Jueces	and the
	Bullicipales	2
	Reglamento para la ciocu	
	o para la ejecu-	
	cion de las leves de Ma-	i El
	cion de las leyes de Ma- trimenio y registro Civil	1
	Municipales. Reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y registro Civil. Recopilacion de las leyes	4
	To los leves.	
	Rls. Ods. y Circulares de	10:01
	Rls. Ods. y Circulares de la Contribucion de In-	teman diez
	Rls. Ods. y Circulares de la Contribucion de In- muebles, Cultivo y Gana-	remi diez
	Rls. Ods. y Circulares de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia.	13
	Rls. Ods. y Circulares de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia. Novisima Ley de deshaucio.	13
	Rls. Ods. y Circulares de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia.	13

cipal.

mientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo. La obta ha de estar ter-

estada a deservados precisa

El que desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda á nuestro almacen de papel pintado, donde encontrará un variado y abundante surtido.

Calle del Mercado núm. 53.

EST. TIP. DE F. MENCHACA